



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085 E

10 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS DEL A) AL F) DE LA FRACCIÓN I, ASÍ COMO LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, ASÍ COMO EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VII Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 104; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 111 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 118; TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA LUZ VALENCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MORENA.

Presidente del Congreso.

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada Local del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por el XXIII Distrito Electoral, integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los incisos del a) al f) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI, inciso a) de la fracción VII, VIII, todos del artículo 104; la fracción I, II, III, todos del artículo 111; fracción I, II y III del artículo 118; y se adiciona la fracción IV al artículo 118, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El Gobierno del Estado, tiene como prioridad, abatir los grandes rezagos de pobreza y marginación, mediante acciones estratégicas, que impulsen la calidad y nivel de vida de las y los ciudadanos, en razón de ello es necesario disminuir el alto costo impuesto a los tramites que comprende el Capítulo 4° de la Ley De Hacienda Del Estado de Michoacán de Ocampo, relativo a Derechos

por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular y los que se contienen en el Capítulo 5ª, relativo a “Derechos por los Servicios de Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores”, con el objetivo de que todas las ciudadanas y ciudadanos que requieran este tipo de trámites tengan la capacidad económica para realizar el pago correspondiente.

Segundo.- Debido a los altos costos que impone el Gobierno Estatal, por trámites de carácter vehicular y de licencias de conducir, un gran número de las y los ciudadanos, han optado por acudir a las entidades federativas colindantes a realizarlos, ya que estas las ofertan a precios más accesibles, según los datos que arrojo el comparativo realizado con los Estados limítrofes, Michoacán es el Estado con los costos más elevados para dichos tramites, el disminuir en un 50% los cobros actuales, impuestos para dichos tramites permitiría a nuestra Entidad una mayor captación económica, un Estado financiero más sano y a su vez contar con un “Registro Estatal Vehicular” real y actualizado. Máxime, debemos tomar en cuenta también la grave crisis económica que se está viviendo por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, cuyos efectos letales ha provocado 169 decesos al día de hoy, 03 de junio de 2020 y como daños colaterales el cierre de comercios y todo tipo de actividades que han provocado desempleo y consecuentemente una mayor pobreza en los hogares michoacanos.

COSTO VIGENTE POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARA AUTOMOVILISTA, POR 2 AÑOS, 2020					
Colima	Guanajuato	Estado de México	Jalisco	Guerrero (por tres años)	Michoacán
521	572	713	696	597	926

COSTO VIGENTE POR ENTREGA DE CADA JUEGO DE PLACAS PARA AUTOBUSES, CAMIONES, AUTOMÓVILES Y PIPAS, INCLUYENDO TARJETA DE CIRCULACIÓN, 2020				
Colima	Guanajuato	Estado de México	Jalisco (Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad)	Michoacán
1,303	986	796	1951	1,670

Tercero. De igual manera procede para los diversos servicios que brinda la Dirección del Registro Civil a través de la Oficialías, que tienen en sentido estricto un carácter social a partir de la concepción actual de los Derechos Humanos, debe garantizarse el derecho a la entidad consagrado en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4°, párrafo 8, a continuación:

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad

competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Dentro de la legislación de nuestro Estado, el artículo 7º párrafo 2º de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, establece:

Los derechos que se causen por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán en la Administración de Rentas o en la oficina que determine la Tesorería General, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año fiscal de que se trate, la que deberá estar a la vista de los usuarios del servicio en cada oficialía.

De igual manera, el Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Artículo 21, establece la definición del Registro Civil: “es una institución de orden público por medio de la cual el Estado hace constar, en forma auténtica, los actos del estado civil de las personas”. El cumplimiento al carácter de público que reviste, consiste en que los trámites que los michoacanos realizamos ante esa Dirección “Los derechos que se causen por los servicios que preste el Registro Civil...” no debieran ser gravosos, sino bastar su cobro, para cubrir los costos, que por la realización de actos y la tramitación y expedición de los diversos documentos, se le generen al Estado por lo que se

considera también necesaria la disminución de un 50% de las cuotas actuales establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto.- En el Artículo 118 capítulo 8º, “Derechos por Servicios del Registro Civil”, fracción II, por la Expedición de Certificados, Copias Certificadas o Constancias, de los Registros de los Actos del Estado Civil de las Personas, se enlista del inciso “A” a la “G”, las actas que comúnmente requieren las personas, por ejemplo, los costos de los trámites de las actas de nacimiento en línea, se encuentran enlistados en la Página de Trámites del Gobierno Federal [1], ubicándose el Estado de Michoacán, con un costo de \$132.00, ciento treinta y dos pesos, por encima de la media nacional, que es de \$101.45, ciento un pesos con cuarenta y cinco centavos.

Más aún, resalta el comparativo con Entidades Federativas colindantes con el Estado de Michoacán, en promedio, el costo en Colima, Guanajuato, Jalisco, y Estado de México, es de \$71.75, (setenta y un pesos con setenta y cinco centavos), y de igual manera al realizar el comparativo en el resto de los trámites se ve una notable diferencia en precios en cada uno de ellos, siempre siendo el de mayor costo el de nuestro Estado a comparación del promedio de los demás.

COSTO EXPEDICIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO EJERCICIO FISCAL 2020				
COLIMA	GUANAJUATO	JALISCO	ESTADO DE MÉXICO	MICHOACÁN
\$76.00	\$80.00	\$80.00	\$51.00	\$132.00

COSTO EXPEDICIÓN DE ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EJERCICIO FISCAL 2020				
COLIMA	GUANAJUATO	JALISCO	ESTADO DE MÉXICO	MICHOACÁN
\$76.00	\$149.00	\$80.00	\$73.00	\$104.00

COSTO EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ADOPCIÓN EJERCICIO FISCAL 2020				
COLIMA	GUANAJUATO	JALISCO	ESTADO DE MÉXICO	MICHOACÁN
\$76.00	\$149.00	\$80.00	\$73.00	\$104.00

COSTO EXPEDICIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO EJERCICIO FISCAL 2020				
COLIMA	GUANAJUATO	JALISCO	ESTADO DE MÉXICO	MICHOACÁN
\$76.00	\$149.00	\$80.00	\$73.00	\$280.00

COSTO EXPEDICIÓN DEL ACTA DE DIVORCIO EJERCICIO FISCAL 2020				
COLIMA	GUANAJUATO	JALISCO	ESTADO DE MÉXICO	MICHOACÁN
\$76.00	\$149.00	\$80.00	\$73.00	\$104.00

COSTO EXPEDICIÓN DEL ACTA DE DEFUNCIÓN EJERCICIO FISCAL 2020				
COLIMA	GUANAJUATO	JALISCO	ESTADO DE MÉXICO	MICHOACÁN
\$76.00	\$149.00	\$80.00	\$73.00	\$132.00

Por ejemplo, resulta desafortunadamente, que el Estado de Michoacán, es el que cuenta con el precio más elevado por expedición de las copias certificadas, con relación a los Estados vecinos. Impactando directamente el bolsillo de las y los michoacanos que por diversos trámites, se ven en la necesidad de solicitar copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que es menester que el costo actual de la misma se reduzca.

El imponer precios elevados a los servicios que proporciona la Dirección de Registro Civil, a la ciudadanía, la convierte en una fuente gubernamental para la captación de recursos económicos por concepto de impuestos, en detrimento de la economía de la magra de las personas, por las razones anteriormente expuestas que se viven en el Estado.

Quinto.- De esté y todos los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Civil, se deben reducir sus costos, en un 50% menos de su costo actual, también es menester la gratuita certificación y expedición de documentos a adultos mayores, a personas con discapacidad y a personas incapaces, que por su vulnerabilidad no cuentan con las mismas condiciones económicas que el resto de la población, para cubrir sus costos. De igual manera los certificados y copias certificadas tendrán el carácter de vigencia indefinida, salvo cuando los documentos

I. Por dotación de placas:

Concepto	Cuota
A) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación. En el caso de transportes de carga, en la tarjeta de circulación correspondiente, se entenderá comprendido el permiso de carga, según los bienes que se transporten en cada caso.	\$835
B) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación, en el que se solicite un número específico. 38 Los derechos a que se refiere el párrafo anterior, se pagarán previamente a la prestación del servicio. La entrega de las placas señaladas se realizará transcurridos 4 días hábiles, después de efectuado el pago. En caso de no existir el número de placas solicitado, transcurrido el plazo señalado, se reintegrará el monto pagado.	\$1562
C) Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos de servicio particular adaptados, o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$417.5

expedidos por la Dirección del Registro Civil presenten tachaduras, enmendaduras o maltrato.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Único. Se reforma los incisos del a) al f) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI, inciso a) de la fracción VII, VIII, todos del artículo 104; la fracción I, II, III, todos del artículo 111; fracción I, II y III del artículo 118; y se adiciona la fracción IV al artículo 118, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

...

Capítulo IV
*Derechos por Servicios de Registro
y Control Vehicular de Transporte
Particular Artículo*

104. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, se pagarán conforme a lo siguiente:

D) Por cada juego de placas para remolque, incluyendo tarjeta de circulación.	\$467
E) Por cada placa para motocicletas y cuatrimotos, incluyendo tarjeta de circulación	\$252
F) Por cada juego de placas para demostración, incluyendo tarjeta de circulación.	\$953

II. Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación:

CONCEPTO	CUOTA
A) Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$449.5.00
B) Para vehículos de servicio particular adaptados o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$225.00
C) Por refrendo de tarjeta de circulación tratándose de placas de demostración.	\$513.5.00
D) Para remolques	\$225.5.00
E) Para motocicletas.	\$145.00

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 110 fracción VI de esta Ley:

Concepto	Cuotas
A) De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$227
B) De motocicletas y remolques.	\$111.5

IV. Por la emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

CONCEPTO	CUOTA
A) Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles, pipas, demostración y remolques.	\$163.5
B) Para motocicletas y cuatrimotos.	\$93.5

V. Permisos de circulación

CONCEPTO	CUOTA
A) Provisional para circular sin placas, por 3 días.	\$27.00
B) Provisional para circular sin placas, por 15 días.	\$111.5
C) Por cada día adicional que exceda, a los 15 días.	\$16.5

VI. Expedición de constancia de inscripción en el "Registro Estatal Vehicular": **\$93.5**

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

A) Por servicio ordinario, por cada uno de los conceptos referidos en este capítulo.	\$93.5
B) Por servicio urgente por cada uno de los conceptos referidos en este capítulo.	\$188

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

CONCEPTO	CUOTA
A) Por validación de pagos relacionados con la posesión del vehículo, cuando éste provenga de otra entidad federativa.	\$103.5
B) Por validación de pedimentos de Importación de vehículos de procedencia extranjera.	\$103.5

Capítulo V

*Derechos por los Servicios de Expedición
y Renovación de Licencias para Conducir
Vehículos Automotores*

Artículo 111. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 112 de esta Ley aplicando la siguiente:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

Concepto	Cuota
A) De Automovilista:	
1. Con vigencia de dos años.	\$463
2. Con vigencia de cuatro años.	\$677.5
3. Con vigencia de nueve años.	\$1354
B) De Chofer:	
1. Con vigencia de dos años.	\$620
2. Con vigencia de cuatro años.	\$946.5
3. Con vigencia de nueve años.	\$1793
C) De Motociclista:	
1. Con vigencia de dos años.	\$280
2. Con vigencia de cuatro años.	\$369
3. Con vigencia de nueve años.	\$735
D) De Chofer de Servicio Público Estatal:	
1. Con vigencia de dos años.	\$819.5
2. Con vigencia de cuatro años.	\$1,006.5
3. Con vigencia de nueve años.	\$2,271.5
E). Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C) y D) de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente.	\$194.5

II. Permisos provisionales para conducir:

A) De hasta tres meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONCEPTO	CUOTA
1. Para la conducción de automóvil.	\$145
2. Para la conducción de motocicleta.	\$119.5
B) A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo:	
CONCEPTO	CUOTA
1. Para la conducción de automóvil.	\$231
2. Para la conducción de motocicleta.	\$179
III. Por la expedición de certificado de Interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.	
CONCEPTO	CUOTA
A) Por servicio ordinario.	\$93.5
B) Por servicio urgente.	\$188

Capítulo VIII

Derechos por Servicios del Registro Civil

Artículo 118. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a lo (sic) siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:	
A) NACIMIENTO:	CUOTA
...	
...	
3. Inscripción de nacimiento de hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.	\$266.5
4. Por reconocimiento de cambio de identidad de género (solicitud, acuerdo, anotaciones, registro y notificaciones).	\$775.5
B) RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	CUOTA

1. Levantados ante el Oficial del Registro Civil.	\$106.5
2. Por escritura pública y/o testamento.	\$127.5
3. Por resolución judicial.	\$338
4. Por aviso administrativo de otra entidad federativa.	\$103.5
C) ADOPCIÓN:	CUOTA
1. Dictada por tribunal judicial nacional (Incluye anotación marginal en el acta primigenia).	\$338.5
2. Inscripción de sentencia dictada por tribunal extranjero (Incluye anotación marginal en el acta primigenia).	\$437
D) MATRIMONIO:	CUOTA
1. Celebrado en la Oficialía del Registro Civil.	\$95.5
2. Celebrado en la Oficialía del Registro Civil, fuera del horario en días hábiles.	\$511.5
...	
...	
5. Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero por mexicanos.	\$266.5
6. Anotación marginal en el acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes o convivientes en el caso de la sociedad de convivencia.	\$85.5
7. Solicitud de Matrimonio o de Sociedad de Convivencia.	\$27
8. Convenio de Separación de Bienes para el Matrimonio o Sociedad de Convivencia.	\$27
9. Aviso de Matrimonio o Sociedad de Convivencia, cuando el acta de nacimiento sea de otra entidad federativa.	\$48
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO:	CUOTA
1. Celebrado en horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$1129
2. Celebrado fuera del horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$1544.5
F) DEFUNCIÓN:	CUOTA
1. Levantamiento de actas de defunción. Únicamente se cubre el costo de la hoja de papel oficial, referida en la fracción III, inciso A) del artículo 135 de esta Ley.	\$21
2. Inscripción de defunción de mexicano fallecido en el extranjero. Únicamente se cubre el costo de la hoja de papel oficial, referida en la fracción III, inciso A) del artículo 135 de esta Ley.	\$21
3. Registro de defunción extemporáneo ordenado por la autoridad judicial.	\$160
G) INSCRIPCIÓN DE EJECUTORIAS:	CUOTA
1. Divorcio Judicial (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$351.5
2. La Ausencia, la Presunción de Muerte, la Nulidad de Matrimonio, la Disolución de la Sociedad de Convivencia, la Tutela o el que ha perdido la Capacidad Legal para Administrar Bienes (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y de matrimonio).	\$346.5
3. Anotación de Rectificación de Acta del Estado Civil de las Personas.	\$346.5
4. Anotaciones de desconocimiento de la paternidad o maternidad, nulidad de registro del Estado Civil o cualquier otra derivada de procedimiento judicial en el acta del Estado Civil.	\$176

IV. Los servicios y derechos contenidos en el presente capítulo, se expedirán a título gratuito a adultos mayores de 60 años, a personas con discapacidad y a personas incapaces.

Los mismos tendrán el carácter de vigencia indefinida, salvo cuando los documentos expedidos por la Dirección del Registro Civil presenten tachaduras, enmendaduras o maltrato.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Atentamente

Sandra Luz Valencia

[1] <https://www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-de-la-copia-certificada-del-acta-de-nacimiento-en-linea/RENAPO187>



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx